

 <p>Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, M.P.S.A.</p>	<p>POC-05 PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN, INVESTIGACIÓN Y RESPUESTA FRENTE A LAS INCIDENCIAS RELATIVAS A LA POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO PENAL DE SEGIPSA.</p>	<p>POC-05 Rev. 01</p>
---	---	----------------------------------

**REGLAMENTO DEL CANAL DE INFORMACIONES, COMUNICACIONES Y DENUNCIAS
PENALES DE SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE
PATRIMONIO, M.P.S.A. (SEGIPSA)**

Seguro de Verificación : GEN-97c5-623f-2d56-25a8-86b0-4092-d1e9-e4b5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
de.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

	<p>CSV : GEN-97c5-623f-2d56-25a8-86b0-4092-d1e9-e4b5 DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm FIRMANTE(1) : INES MARIA BARDÓN RAFAEL FECHA : 10/07/2023 20:06 NOTAS : F</p>
---	--

ÍNDICE

1	Introducción	3
2	Objeto	4
3	Ámbitos de aplicación.....	4
3.1	Ámbito material	4
3.2	Ámbito Personal	5
4	Principios rectores	5
5	Forma y condiciones de las comunicaciones.....	6
6	Procedimiento de tramitación de las denuncias.....	7
6.1	Recepción de Informaciones	8
7	Fase de Investigación	10
8	Resolución de los expedientes.....	11
8.1	Plazo máximo de duración de investigaciones	13
8.2	Registro de informaciones	13
9	Protección a los informantes y personas afectadas	13
9.1	Exclusiones	14
9.2	Medidas.....	14
10	Cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal	14
11	Procedimiento sancionador.....	16
12	Formación, Publicación y Difusión	16
13	Modificación del presente Reglamento.....	17

Elaborado por:	Órgano de Cumplimiento Penal
Aprobado por:	Consejo de Administración
Fecha de la primera aprobación:	21 de diciembre de 2022
Fecha de la revisión:	10 de julio de 2023
Responsable de la revisión:	Órgano de Cumplimiento Penal



1 Introducción

SEGIPSA es una entidad altamente concienciada con el cumplimiento normativo de cualquier naturaleza y, para el desarrollo de su integridad como empresa, considera vital el respeto a la legislación vigente, así como a las normas de conducta que, a nivel interno y organizativo, puedan implantarse.

Como Sociedad Mercantil Estatal, se encuentra sujeta a las exigencias del artículo 31 bis de la Ley Orgánica, 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, por el que se regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas, motivo por el cual, se ha llevado a cabo la aprobación de un Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal, por acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su sesión de 21 de diciembre de 2022.

El presente documento, se elabora de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica, 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que establece **“la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y la observancia del modelo de prevención”**, los cuales se encuentran definidos en el POC – 15 correspondiente a la “POLÍTICA DE COMPLIANCE PENAL” y el POC – 14 del “PROCEDIMIENTO MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS”, publicados en la página web de SEGIPSA.

Asimismo, el 21 de febrero de 2023 se publicó en el BOE la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, por la que se traspone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, *relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión*.

Como consecuencia de la publicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el Consejo de Administración de SEGIPSA ha aprobado, por acuerdo adoptado el 31 de mayo de 2023, el **Sistema Interno de Información** que, entre otras cuestiones, establece el estándar mínimo de garantías y protección obligatoria que determina la forma de llevar a cabo la gestión y tramitación de informaciones, comunicaciones o denuncias recibidas, de acuerdo con los tres tipos que contempla la Ley 2/2023, de 20 de febrero, que será de aplicación a todos los procedimientos de gestión específicos.



2 Objeto

El objeto del presente documento POC – 05 relativo al “PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN, INVESTIGACIÓN Y RESPUESTA FRENTE A LAS INCIDENCIAS RELATIVAS A LA POLÍTICA DE COMPLIANCE PENAL”, es establecer la forma concreta para la recepción, el tratamiento, investigación y resolución de informaciones, comunicaciones o denuncias sobre presuntas irregularidades, incumplimientos o infracciones de orden penal, según lo establecido en la normativa vigente.

Se trata, por tanto, del procedimiento específico de comunicación interna de información, en materia penal, habilitado por SEGIPSA a través del cual, las personas interesadas, puedan comunicar, incluso de forma anónima, cualquier información de la que se tenga conocimiento, sobre la existencia de una posible irregularidad, acto contrario a la legalidad o a las normas internas que pudieran llegar a ser constitutivas de infracciones penales.

3 Ámbitos de aplicación

3.1 Ámbito material

De acuerdo con lo establecido en el documento del *Sistema Interno de Información* de SEGIPSA y, en cumplimiento de la Ley Orgánica, 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, se impone “*la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos*” que pudieran ser constitutivos de infracciones penales.

Las posibles infracciones penales que pueden ser constitutivas de responsabilidad penal para SEGIPSA se encuentran recogidas en el POC – 15 sobre “POLÍTICA DE COMPLIANCE PENAL” y el POC – 14 del “PROCEDIMIENTO MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS”, publicados en la página web de SEGIPSA.



CSV : GEN-97c5-623f-2d56-25a8-86b0-4092-d1e9-e4b5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : INES MARIA BARDÓN RAFAEL | FECHA : 10/07/2023 20:06 | NOTAS : F

3.2 **Ámbito Personal**

De acuerdo con lo establecido en el epígrafe 3.2 del documento del *Sistema Interno de Información* de SEGIPSA, se aplicará a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley y, en todo caso a:

- 1) Todos los empleados de SEGIPSA, independientemente del tipo de contrato y el nivel jerárquico, sean o no empleados públicos, por tiempo indefinido o trabajadores temporales.
- 2) El accionista único o cualquier miembro del Órgano de Administración, de la dirección o de órganos de supervisión de SEGIPSA.
- 3) Todos los profesionales autónomos, proveedores, clientes, contratistas, subcontratistas o cualquier otro tercero con el que SEGIPSA mantenga o haya mantenido anteriormente cualquier relación comercial o profesional, con inclusión de todas las personas que trabajen para los mismos o bajo la supervisión o dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
- 4) Además, cualquier persona que tenga una relación laboral ya finalizada, voluntarios, becarios, con independencia de que perciban o no una remuneración e incluso las personas participantes en procesos de selección de personal, siempre y cuando la información sobre la infracción se haya obtenido durante el proceso de selección o de negociación precontractual.
- 5) Representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
- 6) Y, por último, también podrán informar las personas físicas que asistan a los informantes en el proceso, personas físicas relacionadas con el informante (como compañeros de trabajo o familiares del informante), así como personas jurídicas que puedan estar relacionadas con el informante.

4 **Principios rectores**

Los principios rectores del funcionamiento del *Sistema Interno de Información*, en la recepción de informaciones, comunicaciones y denuncias, se encuentra establecido en el epígrafe 5 de la Política del Sistema Interno de Información, documento de aplicación a todos los procedimientos específicos de tratamiento de informaciones, como el presente documento. La referida Política se encuentra publicada en la página web de SEGIPSA, en la pestaña de Transparencia: "Buzón Ético".



A modo enunciativo, podemos destacar, los siguientes principios reguladores de la actuación de los miembros del Órgano de Cumplimiento Penal (en adelante, también “OCP”):

- Garantizar la máxima **confidencialidad, integridad y trazabilidad** de las comunicaciones, así como el anonimato de los informantes/denunciantes y de terceros mencionados en las comunicaciones.
- **Protección** de los datos de carácter personal, impidiendo el acceso a personal no autorizado.
- Garantizar que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera **efectiva**, actuando con la máxima diligencia.
- Establecer las garantías para la protección de los informantes en SEGIPSA: **Prohibición de represalias** contra el informante.
- Presunción de inocencia y derecho de audiencia de las personas afectadas.
- **Autonomía e independencia** de los miembros del *Órgano de Cumplimiento Penal*.

5 Forma y condiciones de las comunicaciones

En aplicación de lo establecido en el art. 5.d) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el *Sistema Interno de Información* ha dispuesto la integración de los distintos canales internos establecidos en SEGIPSA, **en uno solo**, con un único enlace, alojado en la página web de SEGIPSA, en el siguiente enlace:

<https://www.segipsa.es/es/TRANSPARENCIA/Buzon-Etico/>

La forma y condiciones de las comunicaciones, se encuentran, por tanto, establecidas en el apartado 6 del documento del *Sistema Interno de Información*, destacando, entre las cuestiones más relevantes, las siguientes:

- Se establece la forma escrita como preferente para realizar las comunicaciones, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar reuniones presenciales que podrán ser transcritas con las condiciones establecidas en dicho Sistema.
- Las comunicaciones podrán presentarse: bien incluyendo el informante sus datos identificativos, bien de forma anónima.
- Protección del informante, prohibiendo expresamente cualquier acto de represalia, amenaza de represalia o tentativa de represalia contra la persona informante.
- SEGIPSA ha contratado una aplicación informática que permite garantizar la plena trazabilidad, integridad y confidencialidad de las comunicaciones, así como el anonimato de los informantes/denunciantes, al disponer de las siguientes



Certificaciones: ISO/IEC 27001:2013, ISO/IEC 27017:2015, ISO/IEC 27018:2019, ISO/IEC 27701:2019, la Certificación de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad Categoría ALTA, así como estándar de conformidad de seguridad en la nube c5.

6 Procedimiento de tramitación de las denuncias

El Responsable del Sistema Interno de Información será el encargado de trasladar a los miembros del Órgano de Cumplimiento Penal las informaciones, comunicaciones o denuncias recibidas a través del Buzón Ético de SEGIPSA, como canal interno de información, que pudieran ser constitutivas de infracciones penales. Dicho traslado tendrá lugar, tras su "Admisión a trámite", de acuerdo con el epígrafe 8.2.II del Documento del Sistema Interno de Información.

El Órgano de Cumplimiento Penal, por tanto, será el responsable de conocer y analizar y, en los casos de su competencia, resolver, cuantas informaciones, comunicaciones o denuncias sean remitidas a través de dicho Buzón por el Responsable del Sistema y que pudieran tener como consecuencia la materialización de un riesgo penal.

El Órgano de Cumplimiento Penal, siempre que se considere necesario, podrá solicitar la asistencia de otros Departamentos de SEGIPSA, en función de la naturaleza del asunto y cuando resulte procedente para el esclarecimiento de los hechos.

Paralelamente, el OCP podrá adoptar las medidas adicionales urgentes que considere necesarias a fin de evitar poner en riesgo el desarrollo de la investigación o que sean precisas para la protección del Informante. Para llevar a cabo dichas medidas, el OCP se podrá apoyar en los Departamentos o áreas funcionales que correspondan.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que, dada la naturaleza, gravedad o partes implicadas en los hechos comunicados, resulte aconsejable para una adecuada resolución, el OCP podrá solicitar, de asesores externos, su colaboración en la instrucción de la investigación.

En todo caso, se deberán respetar los límites establecidos en el artículo 32 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, sobre el tratamiento de datos personales en el Sistema Interno de Información.

Asimismo, las personas afectadas tendrán derecho a la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el derecho de acceso al expediente en los términos previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, a la misma protección que los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.



CSV : GEN-97c5-623f-2d56-25a8-86b0-4092-d1e9-e4b5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : INES MARIA BARDÓN RAFAEL | FECHA : 10/07/2023 20:06 | NOTAS : F

La información se alojará y conservará de acuerdo con los requerimientos legales que en esta materia resulten de aplicación en cada caso, por el Órgano de Cumplimiento Penal. Toda la información será almacenada por el Órgano de Cumplimiento Penal, de acuerdo con el POC 01 – Procedimiento Control de Documentos y Registros.

El Sistema Interno de Información generará automáticamente un número de identificación único bajo el que se mantendrá la integridad y trazabilidad de la documentación y notificaciones a que dé lugar la tramitación de cada uno de ellos.

6.1 Recepción de Informaciones

Una vez recibida la información, comunicación o denuncia por el Órgano de Cumplimiento Penal, a través del Buzón Ético, dicho Órgano analizará su contenido valorando los indicios de infracción relatados y, en consecuencia, la conveniencia de una eventual fase de investigación.

En caso de considerarlo necesario, se podrá solicitar al interesado informante cualquier información adicional que resulte de ayuda para verificar los hechos relatados, pudiendo aportar la documentación que se considere relevante para acreditar la existencia de una conducta irregular a través del Buzón Ético.

En el plazo de un mes desde el traslado por el Responsable del Sistema Interno de Información, el Órgano de Cumplimiento Penal deberá adoptar alguna de las siguientes decisiones, que constarán en el acta de la sesión correspondiente que se levante a tal efecto:

A) Desestimación o rechazo de la información, comunicación o denuncia:

Este hecho deberá estar motivado por alguna de las siguientes cuestiones:

- La actuación objeto de información, comunicación o denuncia no constituye:
 - (i) Incumplimiento del Sistema de Gestión de *Compliance* Penal (SGCP) de SEGIPSA.
 - (ii) Conducta que pueda implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad que pueda ser constitutiva de infracción penal.



CSV : GEN-97c5-623f-2d56-25a8-86b0-4092-d1e9-e4b5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : INES MARIA BARDÓN RAFAEL | FECHA : 10/07/2023 20:06 | NOTAS : F

B) Traslado a otras unidades.

Traslado de la información, comunicación o denuncia a las unidades responsables de su tramitación a la vista de la singularidad de su contenido, vinculado con alguno de los dos siguientes supuestos concretos:

- (i) En caso de que el objeto de la denuncia mencione vulneraciones del Código Ético en lo relativo a acoso sexual o laboral, se tramitará conforme a lo dispuesto en el Protocolo de Actuación y Prevención del Acoso Laboral contenido en el Plan de Igualdad de SEGIPSA. Al finalizar el expediente, se dará traslado de la resolución adoptada al Órgano de Cumplimiento Penal para su conocimiento, actuaciones si proceden, o archivo.
- (ii) En caso de que el objeto de la denuncia mencione vulneraciones del Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, se dará traslado a los miembros del Órgano de Control Interno, para su tramitación. Al finalizar el expediente, se dará traslado de la resolución adoptada al Órgano de Cumplimiento Penal para su conocimiento, actuaciones si proceden, o archivo.
- (iii) En caso de presuntas irregularidades relacionadas con el Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los Fondos Next Generation (EU), se dará traslado a la Coordinación Antifraude, para su tramitación. Igualmente, se deberá reportar la resolución adoptada al Órgano de Cumplimiento Penal para su conocimiento, actuaciones si proceden, o archivo.
- (iv) Si, tras analizar la información recibida por el Órgano de Cumplimiento Penal éste verifica que no es competente por razón de la materia, deberá dar traslado, de nuevo, al Responsable de Sistema Interno de Información, con objeto de que éste lo remita al órgano que resultase competente.

C) En cualquier otro supuesto, ordenar el inicio del proceso de investigación.

El Órgano de Cumplimiento Penal deberá documentar su decisión (A, B o C) en Informe razonado y suficientemente justificado, que será remitido al Responsable del Sistema Interno de Información en el plazo anteriormente establecido de un mes.



CSV : GEN-97c5-623f-2d56-25a8-86b0-4092-d1e9-e4b5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : INES MARIA BARDÓN RAFAEL | FECHA : 10/07/2023 20:06 | NOTAS : F

7 Fase de Investigación

Una vez acordado por el Órgano de Cumplimiento Penal, con Informe motivado, el inicio del proceso de investigación, se designará, como mínimo, a uno de sus miembros como persona instructora encargada de llevar a cabo la investigación y tramitar el expediente.

Los instructores deberán actuar de acuerdo con los principios establecidos en el epígrafe 5 de la Política del Sistema Interno de Información, garantizando, en todo caso, la máxima confidencialidad, integridad y trazabilidad en sus actuaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos que, dada la naturaleza, gravedad o partes implicadas en los hechos comunicados, resulte aconsejable para una adecuada resolución, el OCP podrá solicitar la colaboración de asesores externos en la instrucción de la investigación respetando, en todo caso, los límites establecidos en el artículo 32 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Los instructores, en primer término, comprobarán la veracidad y la exactitud de la información contenida en la comunicación y, en particular, de la conducta denunciada, para lo cual dará trámite de audiencia a todos los afectados y testigos, y practicarán cuantas diligencias estimen necesarias.

El personal de SEGIPSA tiene la obligación de colaborar con los instructores en la investigación siempre que le sea requerido, si bien su intervención y lo que en ella se manifieste tendrá siempre carácter confidencial y reservado.

Si la información, comunicación o denuncia se dirigiese contra alguna persona que forme parte del Órgano de Cumplimiento Penal, se abstendrá de participar como instructor.

Cuando durante la tramitación del expediente, se ponga de manifiesto la posible necesidad de adopción de actuaciones legales, el instructor lo pondrá en conocimiento del Órgano de Cumplimiento Penal y éste dará traslado en todo caso a los asesores legales de SEGIPSA a efectos del inicio de las actuaciones administrativas o judiciales pertinentes en cada caso.

Durante las investigaciones, se podrán proponer las medidas que el OCP considere necesarias, al Departamento de Recursos Humanos.

Todas las personas que forman parte de la organización de SEGIPSA están obligadas a colaborar lealmente en cualquier investigación que sea abierta por la entidad.

La intervención de terceros, tales como testigos y otros afectados, tendrá carácter estrictamente confidencial para lo cual, además, se exigirá un compromiso expreso por su parte a esos efectos, cuando para su intervención sea necesario poner en su conocimiento la totalidad o parte de la información que obra en el expediente.



CSV : GEN-97c5-623f-2d56-25a8-86b0-4092-d1e9-e4b5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : INES MARIA BARDÓN RAFAEL | FECHA : 10/07/2023 20:06 | NOTAS : F

Para el análisis y resolución del expediente, se practicarán cuantas diligencias se estimen necesarias, incluida la audiencia de la persona denunciada (salvo que la misma pusiera en riesgo las investigaciones), y siempre que sea posible, una entrevista privada con la persona supuestamente responsable de la conducta denunciada en la que, dentro del respeto a la garantía de presunción de inocencia, se le informará de los hechos que son objeto del expediente, se le invitará a que exponga su versión completa de los hechos, se posibilitará que aporte los medios de prueba pertinentes y se le realizarán las preguntas que correspondan dependiendo de las circunstancias del caso y los hechos denunciados.

Del trámite de audiencia se elaborará un acta, indicando e identificando a todos los asistentes y las manifestaciones realizadas por cada uno y se dará traslado de la misma al Órgano de Cumplimiento Penal junto con el resto de expediente, toda vez se dé por concluido.

Asimismo, se procederá a informar a todas las partes afectadas sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a dar cumplimiento a cualquier otro deber exigido por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

En toda investigación que se lleve a cabo por SEGIPSA, se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas.

Las investigaciones se llevarán a cabo con prontitud y dentro de los plazos correspondientes. El resultado de las investigaciones será presentado por el Órgano de Cumplimiento Penal, periódicamente y, en todo caso, anualmente, de acuerdo con lo establecido en el POC 18, al Órgano Consejo de Administración de SEGIPSA.

8 Resolución de los expedientes

Al finalizar la investigación, el/los instructor/es designado/s, deberá/n elaborar un informe resumen que contemple:

- Exposición objetiva sobre los hechos.
- Valoración de las pruebas practicadas a lo largo de la investigación (alegaciones de las partes, de los terceros entrevistados, prueba documental, evidencias en cualquier otro tipo de soporte...).
- Las conclusiones preliminares sobre las actuaciones.



El Órgano de Cumplimiento Penal recibirá el expediente y resolverá justificadamente lo que proceda sobre el mismo. A estos efectos podrá acordar:

- I. **El archivo** de la información, comunicación o denuncia, en el supuesto de que se concluya que no ha existido incumplimiento alguno, dejando constancia de la causa.
- II. Constatada en la fase de investigación la **existencia de un incumplimiento**, se podrán adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

(i) En casos de **incumplimientos subsanables por no constituir una posible conducta delictiva**:

- Corrección inmediata del incumplimiento y la adopción de las medidas correctivas de las “no conformidades” identificadas, para la prevención de futuros incumplimientos similares, de acuerdo con el POC 02 sobre “Procedimiento de no conformidad”.
- Propuesta de medidas disciplinarias que correspondan, con la posible colaboración de los responsables del Departamento de Recursos Humanos.

(ii) **Incumplimientos que pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito**:

- Cuando resulte preceptivo de conformidad con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en aquellos casos de los que, a juicio razonable y motivado por el Órgano de Cumplimiento Penal, los hechos comunicados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, SEGIPSA deberá poner dicha información e conocimiento de las autoridades competentes. De acuerdo con el artículo 9.2.j) de la mencionada Ley 2/2023, se establece la obligación de *“Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito”*.

Por tanto, el Órgano de Cumplimiento Penal, pondrá al Director de la Asesoría Jurídica de SEGIPSA en conocimiento de los hechos investigados y se dará traslado de la información al Ministerio Fiscal.



CSV : GEN-97c5-623f-2d56-25a8-86b0-4092-d1e9-e4b5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : INES MARIA BARDÓN RAFAEL | FECHA : 10/07/2023 20:06 | NOTAS : F

8.1 Plazo máximo de duración de investigaciones

El Órgano de Cumplimiento Penal, deberá comunicar, al informante, la resolución que corresponda, de forma suficientemente motivada.

En todo caso, el plazo máximo para finalizar la investigación y comunicar la resolución al informante, será de 3 meses a contar desde la recepción de la comunicación por el Responsable del Sistema Interno de Información, como receptor, en primer término, de las informaciones, comunicaciones y denuncias.

Excepcionalmente, en los casos de especial complejidad y de manera suficientemente razonada y documentada por el correspondiente órgano instructor, se podrá ampliar el plazo máximo de la investigación durante tres meses más, hasta un total de seis meses.

8.2 Registro de informaciones

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el OCP dispondrá de un libro-registro de las informaciones recibidas que les afecten y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, en los términos establecidos en dicho precepto, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad.

9 Protección a los informantes y personas afectadas

De acuerdo con el epígrafe 9 del documento del Sistema Interno de Información:

“Las personas que comuniquen infracciones previstas en el Sistema Interno de Información, tendrán derecho a protección, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- *La persona informante haya tenido motivos razonables para pensar que la información es veraz en el momento de la comunicación y la información se encuentre dentro del ámbito de aplicación de este Sistema.*
- *Que la comunicación se lleve a cabo conforme a lo establecido en el presente Sistema.*

No habrá responsabilidad de ningún tipo para los informantes, en relación a la comunicación que realicen, siempre que concurran las mencionadas condiciones, y la información que se comunica no se haya obtenido cometiendo un delito.”



9.1 Exclusiones

Quedarán expresamente excluidas de la protección las personas que comuniquen o revelen:

- Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito de aplicación de este Procedimiento.

9.2 Medidas

Las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán derecho a las medidas de protección establecidas en los artículos 35 y 36 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

El Sistema Interno de Información de SEGIPSA establece el principio de protección del informante, prohibiendo expresamente cualquier acto de represalia, amenaza de represalia o tentativa de represalia contra la persona informante.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

Se puede encontrar una lista de posibles represalias, con carácter enunciativo, en el artículo 36.3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero-

10 Cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal

Las operaciones de tratamiento de datos de carácter personal realizadas para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, *reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción* se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, *de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* y en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, *de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales*.



El tratamiento de datos personales, tanto en los supuestos de comunicación internos como en casos de comunicación a través de los canales externos habilitados, se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

El tratamiento de datos personales derivado de una revelación pública se presumirá amparado en lo dispuesto en los artículos 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública (art. 31.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero).

El tratamiento de las categorías especiales de datos personales por razones de un interés público esencial se podrá realizar conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679.

Los datos tratados en relación con el *Sistema Interno de Información* no podrán ser utilizados para fines distintos de los mencionados anteriormente.

Se facilitará al informante, la información requerida en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Además, SEGIPSA garantiza la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales con la adopción de las medidas técnicas y organizativas adecuadas y, en concreto, las garantías proporcionadas por las Certificaciones mencionadas en el epígrafe 5 del Sistema Interno de Información.

El acceso a los datos personales contenidos en el *Sistema Interno de Información* (art. 32.1) quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.
- b) El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador. En el caso de los empleados públicos, el órgano competente para la tramitación del mismo.
- c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) El delegado de protección de datos.

Por otro lado, la identidad del informante sólo podrá ser comunicada (art. 33) a la autoridad judicial, al ministerio fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.



CSV : GEN-97c5-623f-2d56-25a8-86b0-4092-d1e9-e4b5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : INES MARIA BARDÓN RAFAEL | FECHA : 10/07/2023 20:06 | NOTAS : F

Responsable del tratamiento: Consejo de Administración de la SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE PATRIMONIO, M.P.S.A. (SEGIPSA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 2/2023, de 20 febrero. El domicilio social de SEGIPSA se encuentra en José Abascal n.º 4- 3ª planta-28003 Madrid.

Se pueden ejercer los derechos de acceso a los datos, y en su caso, su rectificación o supresión o la limitación del tratamiento, o a oponerse al tratamiento o a la portabilidad de los datos de acuerdo con lo establecido en el RGPD. Estos derechos podrá ejercerlos solicitándolos por escrito a SEGIPSA en su dirección postal o a la DPD de SEGIPSA a través del enlace “Buzón Ético”.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión/anonimización, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

11 Procedimiento sancionador

Estarán sujetos al régimen sancionador establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, las personas físicas y jurídicas que realicen cualquiera de las actuaciones descritas como infracciones en su artículo 63, pudiendo llegar a ser sancionados, por parte de la *Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.)*, con las siguientes penas de multa:

- Personas físicas responsables de las infracciones: multas de entre 1.001 y 300.000 euros.
- SEGIPSA, como persona jurídica: multas de entre 100.000 y 1.000.000 euros.

La cuantía de las multas se corresponderá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley, según la calificación de la infracción como: leve, grave o muy grave.

El régimen sancionador se regirá por lo establecido en los artículos 60 a 68 de la Ley 2/2023, 20 de febrero.

12 Formación, Publicación y Difusión

El Órgano de Cumplimiento Penal promoverá la formación y difusión del *Sistema de Gestión de Compliance Penal*, así como la de la *Política de Compliance Penal*, con el objetivo de fomentar el uso y la cultura de cumplimiento y de la comunicación para prevenir y detectar amenazas al interés público.

El Sistema Interno de Información y la *Política de Compliance Penal* se encuentran publicados en la página web y en la INTRANET de SEGIPSA y han sido comunicados a todos los empleados de la sociedad.



CSV : GEN-97c5-623f-2d56-25a8-86b0-4092-d1e9-e4b5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : INES MARIA BARDÓN RAFAEL | FECHA : 10/07/2023 20:06 | NOTAS : F

13 Modificación del presente Reglamento

La presente versión, revisada y actualizada, ha sido aprobada por la Presidenta de SEGIPSA, con fecha 10 de julio de 2023, en base a las facultades delegadas del Consejo de Administración.

Las posteriores modificaciones de este Reglamento serán aprobadas por acuerdo del Órgano de Administración de SEGIPSA, previa consulta/propuesta del Órgano de Cumplimiento Penal.

REVISIÓN	FECHA	MODIFICACIÓN EFECTUADA
00	21/12/22	Edición original
01	10/07/23	Adaptación al Sistema Interno de Información de SEGIPSA

	CSV : GEN-97c5-623f-2d56-25a8-86b0-4092-d1e9-e4b5
	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
	FIRMANTE(1) : INES MARIA BARDÓN RAFAEL FECHA : 10/07/2023 20:06 NOTAS : F

ANEXO I. DEFINICIONES

A los efectos de este Procedimiento y en aplicación de lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/1937, se detallan los siguientes conceptos:

- **Información sobre infracciones:** la información, incluidas las sospechas razonables, sobre infracciones reales o potenciales, que se hayan producido o que muy probablemente puedan producirse en la organización en la que trabaje o haya trabajado el denunciante o en otra organización con la que el denunciante esté o haya estado en contacto con motivo de su trabajo, y sobre intentos de ocultar tales infracciones.
- **Denuncia:** la comunicación verbal o por escrito de la información sobre infracciones.
- **Denuncia interna:** la comunicación verbal o por escrito de información sobre infracciones dentro de una entidad jurídica de los sectores privado o público.
- **Denuncia externa:** la comunicación verbal o por escrito de información sobre infracciones ante las autoridades competentes.
- **Revelación pública:** la puesta a disposición del público de información sobre infracciones.
- **Denunciante:** una persona física que comunica o revela públicamente información sobre infracciones obtenida en el contexto de actividades laborales.
- **Facilitador:** una persona física que asiste a un denunciante en el proceso de denuncia en un contexto laboral, y cuya asistencia debe ser confidencial.
- **Contexto laboral:** las actividades de trabajo presentes o pasadas en el sector público o privado a través de las cuales, con independencia de la naturaleza de dichas actividades, las personas pueden obtener información sobre infracciones y en el que estas personas podrían sufrir represalias si comunicasen dicha información.
- **Persona afectada:** una persona física o jurídica a la que se haga referencia en la denuncia o revelación pública como la persona a la que se atribuye la infracción o con la que se asocia la infracción.
- **Represalia:** toda acción u omisión, directa o indirecta, que tenga lugar en un contexto laboral, que esté motivada por una denuncia interna o externa o por una revelación pública y que cause o pueda causar perjuicios injustificados al denunciante.



CSV : GEN-97c5-623f-2d56-25a8-86b0-4092-d1e9-e4b5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : INES MARIA BARDÓN RAFAEL | FECHA : 10/07/2023 20:06 | NOTAS : F

- Seguimiento: toda acción emprendida por el destinatario de una denuncia o cualquier autoridad competente a fin de valorar la exactitud de las alegaciones hechas en la denuncia y, en su caso, de resolver la infracción denunciada incluso a través de medidas como investigaciones, acciones judiciales, acciones de recuperación de fondos o el archivo del procedimiento.
- Respuesta: la información facilitada a los denunciados sobre las medidas previstas o adoptadas para seguir su denuncia y sobre los motivos de tal seguimiento.
- Autoridad competente: toda autoridad nacional designada para recibir denuncias y para dar respuesta a los denunciados, y/o designada para desempeñar las funciones previstas en la presente Directiva, en particular en lo que respecta al seguimiento.



CSV : GEN-97c5-623f-2d56-25a8-86b0-4092-d1e9-e4b5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : INES MARIA BARDÓN RAFAEL | FECHA : 10/07/2023 20:06 | NOTAS : F

ANEXO II. FORMATOS

- FOC-05-00: CONTENIDO MÍNIMO DEL INFORME INICIAL
- FOC-05-01: PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN
- FOC-05-02: INFORME FINAL DEL OCP



CSV : GEN-97c5-623f-2d56-25a8-86b0-4092-d1e9-e4b5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : INES MARIA BARDÓN RAFAEL | FECHA : 10/07/2023 20:06 | NOTAS : F

FOC-05-00: CONTENIDO MÍNIMO DEL INFORME INICIAL

 Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio	<p>FOC-05-00</p> <p>CONTENIDO MÍNIMO INFORME INICIAL</p>	<p>FOC-05-00</p> <p>Rev: 01</p>
--	--	---

Código de Identificación:	
Tipo de denuncia:	CONFIDENCIAL / ANÓNIMA
Fecha:	
Hora:	
Vía de comunicación elegida para comunicar la denuncia:	
Persona que ha recibido la denuncia:	
Trámite que se va a seguir:	
Materia sobre la que versa la denuncia describiendo el supuesto hecho infractor:	
Medios probatorios aportados por el denunciante:	
Personas identificadas como presuntamente involucradas en los hechos denunciados y área o departamento en el que desempeñan sus funciones:	
Firma de la persona que ha recibido la denuncia:	

	<p>CSV : GEN-97c5-623f-2d56-25a8-86b0-4092-d1e9-e4b5</p> <p>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm</p> <p>FIRMANTE(1) : INES MARIA BARDÓN RAFAEL FECHA : 10/07/2023 20:06 NOTAS : F</p>
---	--

FOC-05-01: PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

 <p>Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio</p>	<p>FOC-05-01</p> <p>PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>FOC-05-01</p> <p>Rev: 01</p>
---	--	---

Código de identificación:	
Encargado de tramitar la investigación	<p>A. INSTRUCTOR/ES OCP</p> <p>B. INSTRUCTOR/ES OTROS ÓRGANOS POR TRASLADO DEL OCP</p>
Legislación/procedimientos/normativa afectados por la infracción:	
Documentación relevante para la investigación:	
Medidas cautelares:	
Entrevista con el denunciante:	<p>Fecha de la entrevista:</p> <p>Personal que ha realizado la entrevista:</p> <p>Personal entrevistado:</p>
Entrevista con terceras personas que pudieran tener relación con la denuncia o con el denunciado:	<p>Fecha de la entrevista:</p> <p>Personal que ha realizado la entrevista:</p> <p>Personal entrevistado:</p>

	<p>CSV : GEN-97c5-623f-2d56-25a8-86b0-4092-d1e9-e4b5</p> <p>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm</p> <p>FIRMANTE(1) : INES MARIA BARDÓN RAFAEL FECHA : 10/07/2023 20:06 NOTAS : F</p>
---	--

Entrevista con el denunciado:	Fecha de la entrevista: Personal que ha realizado la entrevista: Personal entrevistado:
Trámite de audiencia:	Fecha: Personal que ha acudido a tal trámite:
Medidas de vigilancia: SI / NO	En el caso de que se hayan adoptado: - Motivo por el cual se han adoptado: - Medidas adoptadas:



FOC-05-02: INFORME FINAL DEL OCP

 <p>SEGIPSA Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, M.P.S.A.</p>	<p>FOC-05-02 INFORME FINAL DEL OCP</p>	<p>FOC-05-02 Rev: 01</p>
--	--	--

Código de identificación:	
Fecha en la que ocurrió en el hecho constitutivo de infracción:	
Fecha en la que terminó la investigación:	
Fecha en la que se emite el informe:	
Lugar de la infracción:	
Circunstancias en las que tuvo lugar la infracción:	
Normativa que ha sido infringida:	
Relación de los hechos:	
Descubrimientos y método (entrevista, información facilitada por el denunciante, trámite de audiencia...)	
Resolución:	

	<p>CSV : GEN-97c5-623f-2d56-25a8-86b0-4092-d1e9-e4b5 DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm FIRMANTE(1) : INES MARIA BARDÓN RAFAEL FECHA : 10/07/2023 20:06 NOTAS : F</p>
---	--